



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE
SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: : EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandad : CARLOS GUILLERMO MENDOZA
Radicación: : 2020-00015-00
Asunto: : Auto seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNIIPCAL
Valle de san Juan Tolima, dieciocho (18) de agosto de
dos mil veintiuno (2021)

Por auto de julio 3 de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 497 y 498 del C.P.C. y 671 del código de comercio a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , Sociedad de economía mixta del orden Nacional con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C, y en contra de CARLOS GUILLERMO MENDOZA, identificado con la C.C. No. 6.019.162, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca Peña lisa vereda el dinde de este Municipio. 1. por la suma de diecisiete millones pesos moneda corriente (\$17.000.000.00) que corresponde al capital contenido en el pagare No 066806100005793 y obligación No.725066800116183. 2. Por la suma de dos millones trescientos un mil quinientos ochenta pesos moneda corriente (\$2.301.580.00) por concepto de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 7 de diciembre de 2018 hasta el 7 de junio de 2019. Para la obligación No.725066800116183. 3. Por el valor de los intereses moratorios que genere por la anterior suma la suma de dinero, desde el 8 de junio de 2019 hasta el momento en que se haga efectiva la obligación. 4. Por la suma de un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.240.464.00) que corresponden al capital insoluto en el pagare No.066806100003967 por obligación No. 725066800089069. 5. Por la suma de noventa y tres mil ciento diecinueve pesos moneda corriente (\$93.119.00) por concepto de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma de dinero desde el 20 de abril de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019. Para la obligación No.725066800089069. 6. por el valor de los intereses moratorios que genere la anterior suma de dinero desde el 21 de octubre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación. Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días Notifíquese personalmente el contenido este Auto al demandado en la forma establecida en el Art. 438 del C.G.P. (Folio 58).

Por la emergencia sanitaria del covid 19, se está recibiendo la correspondencia al correo institucional , el apoderado de la parte demandante allego a dicho correo el envió de la notificación personal del demandado CARLOS GUILLERMO MENDOZA, por la empresa Centauros

mensajeros S.A, con la constancia de que si reside , dicha notificación fue recibida por la señora LEIDY TATIANA MENDOZA el 21 de agosto de 2020, también envía la constancia de la notificación por aviso echa por la empresa Centauros Mensajeros con la constancia de que si reside , recibida por la señora ANA LUZ MENDOZA, el día 20 de febrero de 2021 . el termino concedido al demandado para que compareciera al proceso Se encuentra vivencio, y guardó silencio .

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de CARLOS GUILLERMO MENDOZA, identificado con la No. C.C. No.6.019.162, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados previo secuestro.

CUARTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.444.461.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

